

ORDENANZA 1.967

VISTO

la situación de emergencia sanitaria que, en consonancia con la declaración de “*Pandemia*” formulada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación a la expansión del coronavirus COVID-19, fuera declarada mediante Decreto Nacional -DNU- N° 260 de fecha 12 de marzo de 2.020, y;

CONSIDERANDO:

Que posteriormente se dispuso el “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” lo que se instrumentó mediante otro DNU, el N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020. Que en igual línea de acción el Gobierno de la provincia de Santa Fe adhirió a dicha declaración de emergencia sanitaria mediante Decreto N° 213 de la citada fecha 12 de marzo de 2020, y posteriormente mediante el Decreto N° 270 de fecha 20 de marzo de 2020, adhirió y reguló algunos aspectos del referido *aislamiento social, preventivo y obligatorio*.

Que en este ámbito municipal se instrumentó la adhesión a la referida emergencia sanitaria mediante el dictado del Decreto N° 78 de fecha 13 de marzo de 2020, que fuera confirmado por este Cuerpo mediante Ordenanza N° 1.966 de fecha 19 de marzo de 2020.

Que a través de la precitada Ordenanza N° 1.966, se establecen determinadas pautas de acción para ser ejecutadas por el Departamento Ejecutivo Municipal -D.E.M.- y, para determinados supuestos, se requiere que dentro de las veinticuatro horas (24 hs) de adoptada una medida se informe a este Cuerpo colegiado (arts. 7 y 8 Ordenanza citada).

Que dentro del contexto normativo de excepción reseñado el D.E.M., dictó una batería de medidas tratando de contemplar los diversos aspectos que se ven afectados, priorizando el factor de la salud pública, pero tratando de minimizar los efectos perjudiciales que acarrea la *parálisis de la actividad productiva y económica*, con un adecuado servicio de provisión de alimentos, medicamentos, artículos de limpieza, transporte público de pasajeros, y demás actividades que llevan la concurrencia de público.

Que por otra parte, en el marco de la habilitación genérica prevista en el art. 7 de la citada Ordenanza N° 1.966/2020, se establece en el Decreto N° 089 de fecha 26 de marzo de 2020, la implementación de un incremento en la alícuota del Derecho de Registro e Inspección-DReI – en calidad de aporte solidario, cuyos contribuyentes son los titulares de las actividades habilitadas en el ámbito de esta Municipalidad y no exceptuadas de funcionar en el marco del citado DNU N° 297/2020 (art. 8).

Que de igual modo, habiendo dispuesto el D.E.M., la reducción de sus haberes, como asimismo de los titulares de todas las Secretarías y Subsecretaría, y de todo el personal que revista en calidad de gabinete (arts. 5 inc. a), 6 y 7 del “*Estatuto*” aprobado como Anexo I a la Ley provincial N° 9286), sugiere a ese Cuerpo arbitre una decisión similar (art. 2 Decreto N° 089 citado).

Que la extraordinaria situación -inédita- que atraviesa nuestra sociedad, amerita la adopción de medidas que acompañen y coadyuven a la mejor y más eficiente atención de la misma, por lo que se entiende razonable el aporte solidario referido, y de igual modo, conveniente, oportuno y necesario adoptar la medida de reducción del monto de la dieta de los Concejales.

Que en consecuencia, cabe dictar la pertinente normativa lo que es atribución de esta autoridad municipal (arts. 28, 39 incs. 16) y 62) Ley 2756 –t.o. Decreto 67/85- precitado).

Que la presente se sanciona con el “quorum” y mayoría especial necesarias a tales fines (arts. 28, 36 y 107 de la Ley Provincial N° 2756 –t.o. Decreto 67/85).

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Artículo 1º) Ratifíquese en todos sus términos el Decreto 089 dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 26 de marzo de 2020, que se agrega como Anexo a la presente, integrándolo.

Artículo 2º) Determinese la reducción de las dietas de los Concejales integrantes de este Cuerpo y del Secretario Legislativo en un treinta por ciento (30 %). A los fines de lo previsto precedentemente se considerará dieta tanto el componente sueldo como los gastos de representación. Esta medida tendrá vigencia a partir de los haberes devengados por el mes de abril de 2020.

Artículo 3º) Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a reasignar partidas destinadas a atender las situaciones de emergencia sanitaria, vulnerabilidad social y de seguridad pública durante el período que dure la emergencia, en los términos del artículo 9 del Decreto 089 de fecha 26 de marzo de 2020. En los casos de reasignación de partidas, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá informar al Concejo Municipal dentro del término de 30 días.

Artículo 4º) La vigencia de la presente Ordenanza se extenderá hasta la finalización de la emergencia sanitaria.

Artículo 5º) Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los veintiséis días del mes de marzo de 2020.